

ca, y caso de infidelidad respecto á los idólatras, judíos y mahometanos; y por consiguiente, que las doctrinas falsas no son por sí heréticas, sino por la condicion personal de quien las sostiene. Defendió Melchor Cano la opinion de Santo Tomás, considerando la herejía estricta y formalmente, y respecto á la contraria, dice: que tomando en cuenta la pertinacia del hereje, son las doctrinas sólo una señal de su funesto error. Una proposicion errónea sobre asunto de fe y moral, esencialmente es herética, porque demuestra de parte del objeto todo lo necesario para que el sujeto sea declarado hereje, si pertinazmente se adhiere á ella.

Conciliando ambas opiniones con la doctrina de Aristóteles sobre la existencia de lo verdadero y de lo falso, se presenta otro dictámen. Nos dice aquel célebre filósofo, que la verdad existe *fundamentalmente* en la entidad y *formalmente* en el entendimiento (1): porque no es una cosa cierta siempre que en tal concepto la comprenda nuestro entendimiento, sino cuando se demuestra como cierta en el mismo ente. Y como la herejía es un error pertinaz contra la santa fe católica, resulta la concurrencia de la falsa doctrina con el asentimiento del sustentante demostrado en su pertinacia: es decir, el error constituido fundamentalmente en la doctrina, y formalmente en el entendimiento del hereje.

El Santo Oficio de la Inquisicion observó una jurisprudencia fundada en dichas doctrinas, y por esta causa las sentencias que dictó declarando haberse cometido culpas contra la fe católica fueron acertadas. En otro lugar vamos á exponer su admirable sistema de procedimientos, y allí verán nuestros lectores la circunspeccion en ellos observada, y precauciones que adoptaron para justificar sus fallos; sentencias siempre revisadas por tribunales superiores, y en España por un Consejo supremo, sin cuya conformidad ni aún los autos de prision podían ejecutarse. Mas dejando este asunto, continuaremos con las causas que crearon la necesidad de dichos tribunales.

(1) *Verum quid esse, solum reperitur in rebus fundamentaliter, in intellectu autem formaliter.*

CAPITULO III.

PADECIMIENTOS DE LA IGLESIA EN LOS SIGLOS XI Y XII.

Cuestion sobre las investiduras eclesiásticas.—Se confunde la potestad de los Obispos como señores feudales con su jurisdiccion espiritual.—Terminase este asunto en Worms.—Cuestion sobre el testamento de la Condesa Matilde.—Pudo esta Princesa disponer de sus bienes feudales y alodiales.—Tropelías y persecuciones de los Emperadores contra la Santa Sede.—Cismas promovidos por dichos Príncipes.



HUBO épocas de grandes perturbaciones religiosas en que sufrió además la santa Iglesia feroces persecuciones y padecimientos gravísimos, suscitados por monarcas soberbios, que invadiendo la eclesiástica jurisdiccion, pretendieron apropiarse el gobierno espiritual de la grey católica. Los Emperadores alemanes, inspirados por su avaricia y despotismo, promovieron cuestion sobre las investiduras eclesiásticas, despojaron al Papa de sus derechos á la herencia de la piadosísima Condesa Matilde de Toscana, y protegiendo á los Antipapas, fomentaron cismas lamentables, por motivos de una política personal, tan egoísta como impía y ambiciosa. Con estos asuntos vamos á ocupar el capítulo presente y el que sigue, haciendo una breve reseña de las perturbaciones religiosas y sociales causadas por los herejes, á quienes se había permitido influir en los consejos imperiales. Males gravísimos que hicieron, por último, comprender á los monarcas cuán equivocada política ponía sus coronas á punto de perderse, y que sólo en las observancias de la Iglesia era posible salvar sus pueblos del cataclismo social que les amenazaba.

Para que nuestros lectores juzguen la célebre cuestion de la investidura eclesiástica, y las razones en que los Emperadores fundaban su pretendido derecho, necesario es recordar el origen y creacion del feudalismo. Habíanse reunido partidas de aventureros, cuyos jefes, sometiendo su autoridad al más valiente y experto, establecieron la militar subordinacion á un superior gerárquico, sin perjuicio del dominio que los caudillos ejercían sobre sus huestes respectivas. Cuando estas bandas militares conquistaron alguna parte del Imperio Romano, hizose á los jefes un reparto de tierras y castillos, subdividiendo el territorio entre los soldados que mandaban; pero quedó en los primeros constituido el señoría, pues era necesario conservar aquella organizacion y disciplina militar, á fin de oponerse á los repentinos ataques del enemigo; y por igual motivo continuó la obediencia al jefe superior, creándose la Monarquía, cuya suprema potestad reconocieron los señores en el caudillo á quien por el valor y acierto debían sus conquistas. El feudalismo tuvo de este modo principio en las instituciones germánicas, porque éstas habían establecido una relacion de dependencia entre el vasallo y el dueño del territorio que era súbdito del rey, mas al mismo tiempo señor de los paisanos domiciliados en sus tierras y lugares sobre los que ejercía dominio. Vínculo especial unía con sus señores á los pueblos, pero subordinacion independiente de los deberes que aquéllos tenían contraídos hacia una superior autoridad inherente en el monarca. Era una organizacion política, que conservaba el carácter militar por sus categorías subordinadas respectivamente, y en consonancia con las condiciones peculiares de un pueblo guerrero, lanzado atrevidamente á largas y peligrosas correrías, hasta que se estableció en los terrenos conquistados. Era necesario que los señores constituidos en verdaderos monarcas de sus feudos, conservaran la debida subordinacion al jefe superior; y para que su residencia en los pueblos que gobernaban y los hábitos de un mando ejercido sin contradicciones no les hicieran olvidar la dependencia en que vivían del Imperio, cuidóse muy especialmente de renovar en cada sucesion cierto acto de homenaje que prestaba el heredero, colocando sus manos entre las del príncipe, y declarándose su *hombre ligio*, y el monarca entregaba una rama de árbol á su vasallo, en

prueba de conferirle la investidura de los feudos. Vino después el juramento, dando más solemnidad á dicho acto.

Concedió Carlo Magno á los prelados de sus dominios el poder feudal. La devocion fué con el tiempo aumentando las propiedades de la Iglesia, y como el territorio constituía la base de aquella sociedad, las dignidades eclesiásticas convertidas en propietarias adquirieron dominio temporal sobre pueblos florecientes, que habían creado en terrenos poco ántes incultos. En los monasterios había ilustracion y actividad, mientras que la nobleza sólo se ocupaba del ejercicio de las armas. Y por esta causa los Obispos, y especialmente el clero regular, entregándose á trabajos altamente civilizadores, conservaron los conocimientos humanos, y mejoraron la condicion social uniéndose al pueblo establecido en sus posesiones: y trabajando á su vista, le enseñaban con su ejemplo y consejos, adelantándole además los recursos pecuniarios indispensables. De este modo, convirtiéndose áridos terrenos en productivas propiedades, fueron aumentando su riqueza, y al mismo tiempo el bienestar de aquéllos, que aceptando su cooperacion, quisieron imitarles. El clero católico mejoró la condicion de las clases populares, por medio del trabajo y de la enseñanza. A la Iglesia católica se debe el origen de las libertades públicas; porque ella, enemiga siempre de la tiranía injusta y opresora, protegió la creacion de los comunes, que se hicieron necesarios cuando los adelantos de la agricultura y de las artes mejoraron las condiciones de la plebe, y adquirió vigor el elemento popular. Tales fueron los justos títulos en que fundaban aquellos abades y altos dignatarios de la Iglesia el ejercicio de una potestad secular inherente á sus territorios tan legítimamente adquiridos.

Pretendieron los Emperadores de Alemania ejercer autoridad sobre nuestros Obispos, y que éstos, previo el juramento acostumbrado, recibieran la investidura de la jurisdiccion eclesiástica en el hecho de entregarles por su mano el báculo y anillo. Los prelados de la comunión católica no pueden recibir su facultad espiritual de príncipes seculares, porque únicamente al Pontífice Romano, sucesor de S. Pedro, ha concedido Jesucristo este derecho cuando le nombró jefe supremo de su Iglesia, y ésta habría consentido su ruina permitiendo semejante intrusion de los Emperadores en su

gobierno interior. Los Papas resistieron dichas pretensiones fomentadas por el propósito de someter la Iglesia y su independiente régimen al despotismo de aquellos monarcas, que viéndose contrariados, apelaron á la fuerza para conseguir un derecho tan arbitrario. Esta fué la célebre controversia sobre investiduras eclesiásticas, que separó al sacerdocio del imperio, y excitó en los monarcas el empeño de ingerirse en el gobierno eclesiástico, pretendiendo conferir al episcopado su jurisdicción espiritual. Fomentaban los herejes tan absurdas pretensiones, porque en ellas veían la consternación del catolicismo, aún cuando se robusteciera la autoridad y despotismo de sus Emperadores.

El interés había confundido las ideas, y porque todo poder feudal emanaba del territorio, se defendió que las dignidades eclesiásticas procedían de igual origen. En este supuesto equivocado, y sin hacerse cargo de que la jurisdicción espiritual de los Obispos era independiente de su poder como señores feudales, fundaron aquellos príncipes su ambiciosa pretensión. No quisieron comprender que la potestad eclesiástica sólo puede conferirse por la Santa Sede, aún cuando los Prelados tuvieran á causa de sus feudos obligación de prestar pleito homenaje á su monarca; y por consiguiente, que sólo del Papa recibían su jurisdicción espiritual, aunque la civil emanara de los Emperadores. Estaban confundidas las dos jurisdicciones que ejercían muchos Obispos, como prelados de la Iglesia católica y señores temporales de sus territorios, pueblos y castillos: igualmente llegó á confundirse el feudo que proviene del territorio, con la dignidad espiritual que únicamente puede conferir el Vicario de Jesucristo. Esta confusión era conveniente á las miras codiciosas de aquellos reyes simoníacos, que hallaban una fuente inagotable de riqueza en la venta de los beneficios eclesiásticos. Desde sus primeros tiempos, la Iglesia defendió su independencia del estado secular en asuntos eclesiásticos, anulando las elecciones para beneficios hechas sin su autorización, y deponiendo á los elegidos (1). No podía la Santa Sede permanecer indiferente

(1) *Si quis Episcopus, secularibus potestatibus usus, Ecclesiam per ipsos obtineat, deponatur, et segregentur omnes qui illi communicant...*, Can. 30. Apost.

viendo conculcada la doctrina de la Iglesia, y que ésta iba quedando esclava de los Emperadores, quienes se permitían conferir á los Obispos, tanto la investidura de sus dominios temporales como su eclesiástica jurisdicción. Aquellos príncipes querían absorber ambos poderes, para que su autoridad pesara mejor sobre los pueblos, fundando este derecho en la categoría política que habían adquirido los Obispos convertidos en grandes señores feudales. Mas la ilustración del clero empezó á decaer desde que los príncipes hicieron de las dignidades y beneficios eclesiásticos el patrimonio de sus palacios, ó un objeto de especulación y escandaloso tráfico. Entónces fué cuando apareció un clero vicioso é ignorante, más aficionado á las armas que al estudio: sacerdotes simoníacos y concubinarios, monjes relajados y vagamundos, y monasterios convertidos en cuarteles y perrerías, en donde resonaban los juramentos y ladridos, el piafar de los caballos, y las cornetas de caza, ó el estruendo militar, en vez de la salmodia. Llegáronse á reunir diferentes diócesis en una persona, que acumulaba de este modo grandes rentas. Fueron elegidos abades, obispos y arzobispos, niños de infantil edad, cuyos padres y tutores gastaban el producto de los diezmos, y ganancias que obtenían por la venta de beneficios eclesiásticos, en cacerías y placeres. Veíanse altos dignatarios de la Iglesia mandando huestes guerreras formadas con sus vasallos, y á eclesiásticos que dirimían sus contiendas privadas en desafío personal, ó en batallas furibundas. ¡A tan miserable condición se iba reduciendo la Iglesia cuando los Reyes usurparon el derecho que llamaban de las investiduras! Era necesario cortar estos abusos, y los Papas debieron oponerse á tanto escándalo, defendiendo la disciplina eclesiástica y su autoridad suprema, única manera de cortar semejante corrupción; remedio indispensable para mantener la pureza de costumbres y nuestra santa unidad católica. Mas de aquí surgió una lucha obstinada entre ambas potestades, y grandes padecimientos para la Santa Sede. Persecuciones que resistieron los Pontífices Romanos, combatiendo valerosamente por defender su independencia espiritual contra el despotismo y orgullo de príncipes cismáticos, irreligiosos, y protectores de los herejes y Antipapas. Empeñándose algunos Emperadores de Alemania en sostener sus ambi-

ciosas pretensiones sobre la jurisdiccion eclesiástica, desoyeron las amonestaciones del Pontificado que defendía la independenciam de nuestra disciplina y de la Santa Iglesia, sin alterar su armonía con el poder civil segun máximas de S. Gregorio VII (1). Este Papa empleó todo su esfuerzo en sustraer la jurisdiccion eclesiástica de toda influencia secular ejercida por los Emperadores, cuando confundiendo la investidura de los feudos con el ejercicio espiritual de las prelacías eclesiásticas, conferían éstas á sus hombres ligios. Era preciso destruir la intervencion de los Emperadores en el nombramiento de beneficios eclesiásticos, y que se deslindaran sus derechos sobre aquellos señores investidos de un doble carácter como grandes barones del Imperio y prelados de la Iglesia, por cuyas circunstancias ejercían eclesiástica jurisdiccion y señorío temporal, teniendo hacia su príncipe iguales deberes políticos que los demas señores feudales, pero sin desnaturalizar su consagracion y derecho privativo al gobierno espiritual de sus diócesis. Mas á los Emperadores no convino el deslinde de ambas jurisdicciones, que les hacía perder una pingüe renta quitándoles la provision de beneficios (2) y limitaba el indebido desarrollo de su autoridad. Empeñado Enrique V, de Alemania, en conservar las investiduras eclesiásticas, se indispuso contra el pontífice romano Pascual II, porque defendía sobre este asunto los derechos jurisdiccionales de la Iglesia; y prohibió que sus dignidades fuesen concedidas por los legos, diciendo con santa libertad y noble firmeza: ... La

(1) ... Necesario es para la paz universal, que aunen sus esfuerzos el Sacerdocio y la Monarquía; union indispensable además para la prosperidad de la Iglesia y del Imperio... El Estado y la Iglesia son dos cuerpos diferentes, y así como los negocios del mundo pertenecen al Emperador, los de Dios incumben á su Vicario en la tierra... Epist. 1.^a

La Iglesia de Roma es maestra de todas las Iglesias cristianas. Todas estas iglesias particulares son miembros de la de Pedro, que es la Iglesia Romana... Epist. 2.^a La Iglesia no debe tener dependencia del poder temporal... El altar se halla reservado para el sucesor de S. Pedro por una serie no interrumpida de Papas. El altar y cátedra de S. Pedro dimanar de Dios únicamente... Epist. 3.^a

(2) Ya el papa Alejandro II había tenido precision de corregir la escandalosa simonia ejecutada por el emperador Enrique III, que negociaba vendiendo los beneficios eclesiásticos.

Iglesia que Jesucristo redimió con su sangre no puede rebajarse á la humillante condicion que se la exige, porque se la reduciría á verdadera esclavitud si los Obispos fuesen elegidos por la voluntad de sus monarcas y tuvieran que poner sus manos entre las ensangrentadas manos de su príncipe, y recibir de ellas la dignidad espiritual... Resolucion que indignó al Emperador, y queriendo por la fuerza obtener el privilegio que se le negaba con justicia, condujo un poderoso ejército sobre los Estados Pontificios, cometiendo en ellos todo género de estragos. Deseaba el Papa evitar la guerra áun á costa de grandes concesiones, por cuya razon propuso que los eclesiásticos cedieran sus dominios temporales, si renunciaba el príncipe aquel pretendido derecho á las investiduras eclesiásticas. Un historiador contemporáneo reconoce el desinterés de la Santa Sede, así como la ambicion de aquellos señores feudales que hicieron cuanto les fué posible para impedir semejante arreglo. Escribe César Cantú: *Pascual, deseando la paz á toda costa, llegó hasta proponerle (al emperador Enrique) que los eclesiásticos harian cesion de todos los dominios temporales igualmente que de los vasallos y castillos que habian recibido de los Emperadores, contentándose las iglesias con los diezmos, y las tierras procedentes de particulares, siempre que el Emperador renunciase al derecho inmoral de las investiduras. Los Pontífices en aquel litigio se mostraban ajenos á la ambicion, pues renunciaban á todos los bienes temporales con tal de obtener la libertad de las elecciones: pero Pascual, llevado del celo para extirpar la cizaña, y lleno del recuerdo de la pobreza apostólica, no pensaba en la imposibilidad de despojar de sus dominios á tantos señores eclesiásticos, ni calculaba la oposicion que semejante medida hallaría en los nobles del estado seglar, al ver que les faltaba aquel medio de colocar á sus hijos segundos (1).*

El concierto se acordó á condicion de ser confirmado por los Príncipes, Señores y Prelados del imperio en lo concerniente á sus regalias temporales. Hubo grande oposicion por la nobleza seglar, que suscitó desórdenes y tumultos lamentables, y Enrique disimuló sus deseos ambiciosos por el afán de coronarse emperador; mas cuando en Roma le ex-

(1) César Cantú, tom. 3, lib. 11, cap. 18.